

000001

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCION DE COMPANIA

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

S.A.L.A.M. DEL ECUADOR SERVICIOS DE ALIMENTACION EDGAR

MENA MENA S.A.

CUANTIA: USD. 800

M.A.

ESCRITURA NUMERO:

CC

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen a la Constitución de una Compañía Anónima: los señores LIBER ALBARITO MENA TANDAZO, casado, EDGAR PATRICIO MENA MENA soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados en la Ciudad del Coca de tránsito por esta Ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quiénes libre y voluntariamente conviene en celebrar la presente constitución de Compañía, la que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los presentes estatutos, a quiénes conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el contrato de Sociedad Anónima al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: LIBER ALHARITO MENA TANDAZO casado, y EDGAR PATRICIO MENA MENA soltero, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles capaces de poder contratar y obligarse en derecho, domiciliados en la ciudad del Coca de tránsito por esta Ciudad de Quito. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía que se denominará S.A.L.A.M. DEL ECUADOR SERVICIOS DE ALIMENTACION EDGAR MENA MENA S.A. la misma que se registrará por lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio, el presente estatuto, y la Ley de Compañías y más disposiciones legales en vigencia. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DEL

DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará en la Ciudad del Coca, Provincia de Francisco de Orellana de la república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del País o del exterior; ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La Compañía que se constituye tendrá una duración de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Coca, pudiendo ser disuelta o prorrogada de conformidad con lo establecido en los estatutos y por lo dispuesto en

000002

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.800,00) DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DOLAR AMERICANO CADA UNA. ARTICULO QUINTO.- DEL OBJETO.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a.- Dar alimentación de personal de las empresas petroleras, mineras, educativas etc. b.- Como también se dedicara al lavado de ropa, Menajes de limpieza de campamentos y de oficinas c.- Al procesamiento y elaboración de productos cárnicos, bovinos, porcinos, camelidos y cuyícula, avinos, curicula, avícolas, como también el procesamiento de productos agrícolas y pecuarios, de lácteos, huevos, frutas, hortalizas, cereales, emolajes, enolajes, para consumo nacional e internacional, d.- Como también podrá realizar la importación y exportación de estos productos. e.- podrá realizar la comercialización, exportación, producción de productos naturales para la salud y nutrición; a la actividad agrícola, agropecuaria, agroindustrial y ganadera en todas sus fases; f.- a la producción, exportación y comercialización de artesanías diversas; al cultivo, producción, exportación y comercialización en todas sus fases de alimentos y bebidas del consumo humano o animal; g.- al cultivo, producción, exportación y comercialización de todas sus fases de cualquier tipo de plantas,

semillas, esquejes, insumos, maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, accesorios y toda clase de productos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; a la actividad de edición y publicación de manuales, libros técnicos, folletos y otros acerca de la actividad salud, nutrición, agrícola, agropecuaria, ganadera y afines; podrá importar, exportar, comercializar y distribuir productos elaborados en el país o en el exterior como medicinas, manufacturas, flores, mariscos, todo lo que se refiere a textiles y afines, materias primas o elaboradas para cualquier clase de industrias, conservas de alimentos procesados o no y en general todo lo que la Ley expresamente lo permita; podrá dedicarse al transporte de todo tipo a través de terceros, como también la actividad inmobiliaria en todas sus fases; podrá adquirir, en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles; prestará servicios de asesoría en todos los campos antes mencionados; h.- podrá la Compañía abrir sitios de expendio o almacenes de todo tipo, bodegas en donde tenga sus mercaderías; i.- podrá representar a toda clase de compañías o empresas extranjeras o nacionales, cuyo objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones, o participaciones de otras compañías, fusionarse con ellas o



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16° 000003
Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

absolverlas, y en general, ejecutar, cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social, pudiendo asociarse o constituirse con compañías de actividades similares; La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de regulación económica y control del gasto público. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionista un título acción en el que conste el número de sus acciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de Compañías. Para que los accionistas cedan sus acciones sociales, así como la admisión de nuevos accionistas se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal. ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- En cada período anual la Compañía se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%), para tal objeto hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quiénes tendrán las facultades, derechos y

obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunida es el Organó Supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS

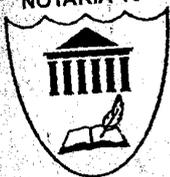
GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse por simple pedido del o de los accionistas que completen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En cumplimiento de los presentes estatutos como derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General en las decisiones y deliberaciones de la Compañía; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitare; c) Percibir los beneficios que le correspondiese a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pagadas, salvo

las excepciones que en la Ley se expresan; d) Tener derecho de preferencia en el aumento de capital de la Compañía en proporción a sus acciones; e) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones del presente contrato de constitución; f) Intervenir en la administración de la sociedad sea desempeñando la Gerencia o la Presidencia cuando sean elegidos para sus funciones por la Junta General de accionistas o por medio de su derecho a voto a prorrata de su participación en el capital social de la sociedad; g) La responsabilidad ante terceros por actos o contratos de la sociedad será exclusivamente a prorrata de su interés social; h) En caso de liquidación de la sociedad, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, será distribuido en proporción a sus acciones pagadas; i) Solicitar a la Junta General la remoción de Gerente General y Presidente siempre y cuando existan causas graves que los justifiquen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente General, durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido; y sus funciones son:: a) Convocar a la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Actuar como secretario en las Sesiones de Junta General; e) Suscribir contratos hasta por un monto de CIENTO MIL DOLARES sin autorización de la Junta General;

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

f) Suscribir las Actas de la Junta General, una Memoria trimestral razonada acerca de la situación de la Sociedad, el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias anuales; g) Recaudar y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los bienes, valores y archivos de la Sociedad; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones con el visto bueno de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos cuando fuera el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido; sus funciones son: a) ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, b) presidir las juntas generales, c) Aplicar la política administrativa y económica de la Sociedad; d) Programar, dirigir y supervisar los aspectos técnicos; e) Coordinar y planear las actividades de cada año; f) Presentar un informe anual de actividades; g) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO VIGESIMO.-

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o en la forma como determine la Junta General de Accionistas.

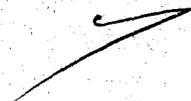
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA

INTEGRACION DEL CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía es de ochocientos dólares norteamericanos pagaderos en especie de la siguiente forma: una impresora marca sansum avaluada por los accionistas en doscientos cincuenta dólares (USD.250,00) una panatalla de marca sansum SyncMaster numero cinco cinco uno V, avaluada por los accionistas en ciento cincuenta dólares (USD. 150,00) un CPU pentium tres marca sansum avaluada por los accionistas en cuatrocientos dólares (USD. 400,00) dando un total de ochocientos dólares, además los accionistas manifiestan que transfieren el dominio en favor de la compañía en formación, además manifiestan que la especie materia del presente aporte no pesa gravamen alguno.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital Suscrito especie	capital total	Numero de Acciones
LIBER TANDAZO	USD.799,00	USD.799,00	799
EDGAR MENA	USD.1,00	USD.1,00	1
TOTAL	USD.800,00	USD.800,00	800

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Todo que no rige en el presente estatutos se sujetarán a la Ley de Compañías. Se designa como Presidente de la Compañía al señor Edgar Patricio Mena y como Gerente General al señor Liber



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Albarito Mena Tandazo, quedan autorizados para la legalización de esta escritura pública y a realizar las demás gestiones necesarias para el legal funcionamiento de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan al Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos. HASTA AQUI LA MINUTA.- (firmada) Doctor Galo Erazo Proaño, matrícula doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Imbabura.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]

SR. LIBER ALBARITO MENA TANZADO
C.C. 110181046-1

[Firma manuscrita]

SR. EDGAR PATRICIO MENA MENA
C.C. 150059087-0

EL NOTARIO

[Firma manuscrita del Notario]

NOTARIA
16

NOTARIA
16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

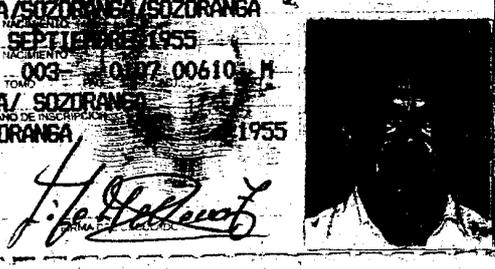
CEDULA DE CIUDADANIA No. 110181046-1

EN: TANDAJO LIBER ALBARITO
DIA/SOZORANGA/SOZORANGA
23 SEPTIEMBRE 1955
LUGAR DE NACIMIENTO: SOZORANGA
CIVIL: 003-0007-00610-M

19/04/2004

REN 0057763

SOZORANGA 1955



EQUATORIANA***** V33441222

CASADO MENA

PRIMARIA

CAROLINA MENA

TANDAJO

LIBER ALBARITO

19/04/2004

19/04/2016

FORMA No. REN 0057763

Scm

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150059087-0

MENA MENA EDGAR PATRICIO

NOVIEMBRE 1980

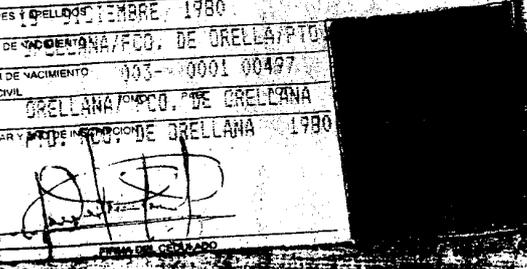
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA

003-0001-00497

ORELLANA/PTO. DE ORELLANA

1980

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3344V4222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

IND.DACT

ESTADOCIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: LIBER ALBARITO MENA T

PROF.OCCUP

NOBRE Y APELLIDOS DEL CEDULADO: MENA CASTILLO

NOBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: 26/03/2001

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: 19/04/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1244557-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Eleccion 2002

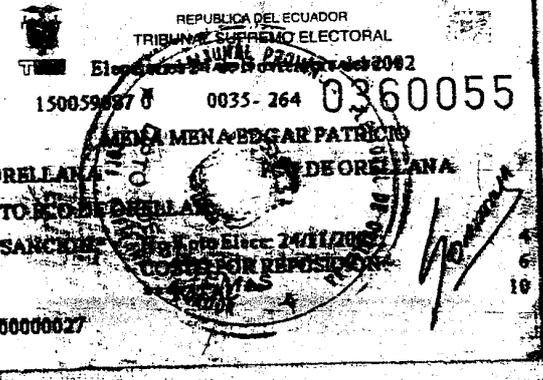
150059087 0035-264 0360055

MENA MENA EDGAR PATRICIO

ORELLANA

PTO. DE ORELLANA

00000027



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Eleccion 2002

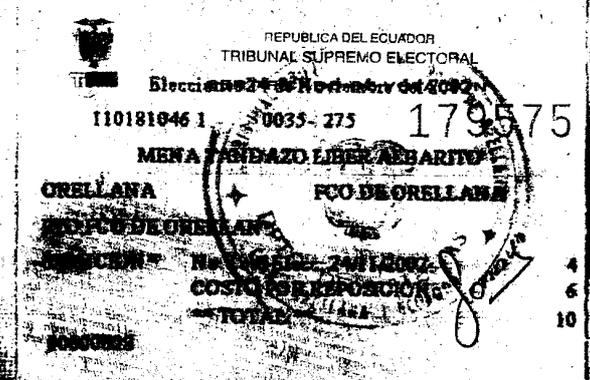
110181046 1 0035-275 179575

MENA TANDAJO LIBER ALBARITO

ORELLANA

PTO. DE ORELLANA

00000027



ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN A LA
COMPAÑIA EN FORMACION

- Una impresora marca sansum	\$ 250,00
- Una pantalla marca sansum Syncmaster No. 551V	\$ 150,00
- Un CPU pentium tres marca sansum	\$ 400,00
TOTAL	-----
	\$ 800,00

Sr. LIBER MENA TANDAZO

SR. EDGAR MENA MENA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA S.A.L.A.M. DEL ECUADOR SERVICIOS DE ALIMENTACION EDGAR MENA MENA S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, quince de Septiembre del dos mil cuatro.-

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

NOTARIA 16



Dr. Con.
Román Ch.
Quito - Ecuador

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA S.A.L.A.M DEL ECUADOR SERVICIOS DE ALIMENTACION EDGAR MENA MENA S.A, celebrada ante mi con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, tomé nota de la APROBACION de la Constitución, mediante resolución No 04 Q.I.J 3619 emitida por el Dr. Santiago Morejón Paez Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- Quito veintiuno de septiembre del dos mil cuatro.



NOTARIA DECIMO SEXTA
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 10069448



NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ORELLANA**

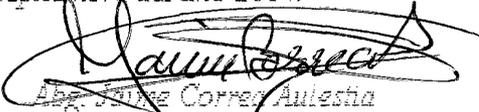
Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

*CERTIFICO: Que, en esta fecha veinte y cuatro de septiembre del año dos mil cuatro, a las 17H40', queda legalmente registrado la Presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA S.A.L.A.M. DEL ECUADOR SERVICIOS DE ALIMENTACION EDGAR MENA MENA S.A, inscripción que se registra bajo No. 43 Folio No. 192 del TOMO UNO del libro de Constitución de Compañía.
Fco. de Orellana, a 24 de septiembre del año 2004.*


Abg. Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA

